

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No.002 -2024

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. 050-2022, adelantado en contra de **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS**, SE DICTÓ Auto No. 461 del 26 de diciembre de 2023, que Apertura Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA dentro del Expediente Disciplinario No. **050-2022**, contra **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS**

2.2. Requerir al **Grupo de Gestión del Talento Humano** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, para que allegue, con destino a las presentes diligencias:

- a. Extracto de la hoja de vida de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cual conste los siguientes datos: nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, antecedentes disciplinarios, fechas de ingreso y de retiro, si es del caso, salario devengado, cargos ocupados y funciones para el cargo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Remitir extracto de funciones contentivo en el respectivo Manual de Funciones para los años 2021 y 2022:

- ❖ Juan Antonio Araujo Armero
- ❖ Héctor Willian Pérez Walteros

2.3. Requerir al **Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros** de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM a fin de que, con destino a la presente actuación, allegue:

- a. Copia íntegra y legible de las peticiones impetradas por María Orlandy Lemus Sánchez, en su condición de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 036-98M, radicadas así:
 - ❖ ANM No. 20211001514332 del 25 de octubre de 2021.
 - ❖ ANM No. 2021100159319 del 10 de diciembre de 2021.
- b. Informe los motivos por los cuales, al parecer, no se dio respuesta oportuna a la petición Radicada ANM No. 2021100159319 del 10 de diciembre de 2021.
- c. Informe y remita soportes que den cuenta de la carga laboral de los servidores públicos **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS**, para las vigencias 2021 y 2022.
- d. Si hubo insuficiencia de personal para cubrir los trámites asignados; y, en tal caso, si se adoptaron medidas para evitar impactos negativos en su cumplimiento. De haber sido así, informe y documente cuáles.
- e. Informe, sin con anterioridad a la asignación por el Sistema de Gestión Documental – SGD, se recibió en dicha dependencia, para su trámite respectivo, la petición Radicada ANM No. 20211001514332 del 25 de octubre de 2021, si es así, en qué fecha, por qué medio y de qué dependencia o despacho se recibió tal remisión.

2.4. Requerir a la Oficina **de Tecnología e Información** para que, con destino al expediente informe:

- a. Si se presentó alguna falla o incidente en el Sistema de Gestión Documental-SGD, que afectara e impidiera el trámite oportuno de las peticiones presentadas por María Orlandy Lemus Sánchez, en su condición de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 036-98M, con los siguientes radicados:
 - ❖ ANM No. 20211001514332 del 25 de octubre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

❖ ANM No. 2021100159319 del 10 de diciembre de 2021.

- b. Si existe evidencia de correos electrónicos cruzados entre las diferentes dependencias de la ANM, sus funcionarios y/o contratistas, principalmente entre la Presidencia y el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, relacionados con el trámite de los radicados citados con anterioridad.

2.5. Requerir al **Grupo de Planeación** para que, con destino al expediente, allegue la documentación que dé cuenta del procedimiento o protocolo establecido durante los años 2021 y 2022, a fin de dar respuesta oportuna y de fondo a los derechos de petición allegados a la ANM.

2.6. Requerir al **Grupo de Participación Ciudadana** para que, con destino al expediente, informe el nombre del servidor y/ o contratista encargado de crear y asignar para el trámite respectivo, las siguientes comunicaciones:

- ❖ Radicado ANM No. 20211001514332 del 25 de octubre de 2021.
- ❖ Radicado ANM No. 2021100159319 del 10 de diciembre de 2021.

2.7. Solicitar a la **Presidencia** para que, con destino al expediente, informe, en caso de ser procedente, en qué fecha, por qué medio y a qué dependencia o despacho asignó el trámite del Radicado ANM No. 20211001514332 del 25 de octubre de 2021, al parecer radicado con Destino a dicha dependencia.

2.8. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio sean necesarias para identificar o individualizar al posible autor de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, el presente proveído a **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS** y/o a sus apoderados con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130 parágrafo, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO** y **HÉCTOR WILLIAN PÉREZ WALTEROS**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario